Nota DNC N°3617/2023

Asunción, 11 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423148
Expediente	306308
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE COCINA-COMEDOR - COLEGIO NACIONAL PROF. LUCIANO BORDON
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°04/2023 de fecha 17 de enero del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos remitir la autorización/aprobación del MEC con relación a la obra correspondiente al presente proceso.
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. Entre los documentos remitidos, no se observa un informe técnico que permita colegir el estado real del sitio de obra.
4. No se ha remitido el permiso municipal y aprobación de planos correspondientes, y conforme a lo establecido en el Art. 235 de la Ley N°3966/10, solicitamos remitir dichas documentaciones.
5. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).

6. Solicitamos remitir los planos aprobados conforme a lo indicado en las documentaciones.
7. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
8. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes que son mencionadas como antecedentes en el informe de evaluación de ofertas.
9. Base concursal; observamos que, el requerimiento para la presentación de la garantía de Mantenimiento de Oferta, se ha establecido que deberá ser (garantía bancaría o póliza de caución) sin embargo, en el acta de apertura se hace constar que el oferente ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta por medio a de una (declaración jurada) al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia.
10. Base concursal: apartado de **visita al sitio de obras**, observamos que se ha indicado "SERA COMUNICADA A TRAVES DE UNA ADENDA", al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes han tenido conocimiento de la información correspondiente a la visita del sitio de obras, considerando que en el presente módulo una vez difundido el "Aviso de Intención de compra" no es posible realizar modificaciones a la base concursal, como así también no se observan registros por el cual la convocante haya comunicada dicha Adenda para su difusión en el SICP. Se solicita justificar técnica y legalmente dicha situación.
11. Base concursal: apartado de **Datos para la identificación al sitio de obras;** dichos datos se encuentran con campos vacíos y sin completar, por lo que solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes han tenido conocimiento de la información correspondiente a los datos para la identificación de la obra para presentar sus ofertas, ya que dicha información no se encuentra en forma pública en la base concursal del proceso.
12. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad financiera**, conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
13. Base concursal; apartado de capacidad financiera requisito documental se indica en el inciso "*c) Balance General s/ Resol 49/2014 firmado por Propietario y Contador de los años 2019, 2020 y 2021".* Solicitamos una justificación técnica respecto a la documentación solicitada.
14. Informe de evaluación: En cuanto a los criterios de la **experiencia especifica** establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
15. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad en materia de personal** conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
16. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad en materia de equipos** conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo

evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia

17. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad en materia de equipos** conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “NO APLICA” en el informe de evaluación de ofertas (2. Cuadro de revalúo fijo en el caso de propietarios de equipos.). En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia
18. El documento correspondiente a la notificación de la adjudicación no cuenta con acuse de recibo. Se solicita una justificación técnica al respecto.
19. Observamos la existencia de inconsistencias en el plazo establecido para el periodo de construcción de la obra establecida en el contrato n°04/2023 y el periodo de construcción de la obra indicada en la base concursal.
20. Base concursal, apartado de **requisitos de carácter ambiental**, observamos que se han transcriptos los permisos solicitados, sin embargo, no se adjuntan dichas documentaciones en el SICP, o que la misma haya sido objeto de evaluación en el informe de evaluación de ofertas.
21. Base concursal, apartado de **indicadores de cumplimiento**, observamos que se ha indicado que la misma se presentará por medio de 4 certificados, sin embargo, al observar los meses a los que corresponde a cada certificado se visualiza que se ha duplicado la fecha “marzo 2023”.
22. Se observa que el contrato N°04/2023 fue suscripto en fecha 04/02/2023, sin embargo, la convocante ha publicado el proceso recién el 04/05/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
23. En la base concursal, página 32, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, dichas documentaciones no constan en el SICP.
24. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *“En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”,* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz